

cos será llevada a cabo por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

d) La base para la liquidación del canon de utilización de dominio público—4 por 100 de dicha base—, a que se refiere el Decreto 134 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, será de tres mil pesetas (3.000), cantidad que será revisable cuando la Administración lo estime conveniente. La gestión de dicha canon la efectuará la Comisaría de Aguas del Norte de España.

9.ª La Empresa interesada solicitará directamente de la Dirección General de Montes, para cumplimentar lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, la autorización necesaria para ocupar los terrenos que precisen en los montes de utilidad pública de las provincias de Oviedo y León.

10. Toda la instalación del cable aéreo, tanto principal como accesorias y auxiliares, forman un conjunto único dependiente de las concesiones mineras que forman el «Coto de Tormaleón», quedando sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Oviedo y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzguen preciso imponer reglamentariamente las Jefaturas de los respectivos Distritos Mineros que ejercen su inspección.

12. La presente autorización quedará caducada en el caso de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas y de las previstas en el artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, a cuyos efectos se fija en dos años el plazo para la máxima permanencia en desuso.

13. Estas obras llevan aneja la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y de servidumbre pública de paso, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 2.330, promovido por don Domingo Benito del Valle Ibarra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.330, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Domingo Benito del Valle Ibarra, contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1959, se ha dictado con fecha 23 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso interpuesto por don Domingo del Valle Ibarra contra la Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmada en trámite de reposición el tres de julio siguiente, debemos revocar y anulamos el pronunciamiento de dicha Orden declarando el carácter genérico del vocablo «Cocots»; y desestimando el mencionado recurso en su restante pretensión, debemos confirmar y declaramos la validez en Derecho a la concesión de la marca número trescientos treinta y cuatro mil doscientos ocho, que bajo la denominación de «Sapercocoteseb», distingue productos incluidos en la clase cincuenta y seis del Nomenclátor: todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 10 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.253, promovido por «Ducan, Gilbey & Matheson Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.253, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ducan, Gilbey & Matheson Limited», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1960, se ha dictado con fecha 11 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Ducan, Gilbey & Matheson Limited», contra Orden del Ministerio de Industria de treinta de abril de mil novecientos sesenta, que estimó el recurso de reposición interpuesto por don Patricio Martín Sánchez, contra resolución de trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió el registro de la marca número trescientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve, «Queen Elizabeth», anulando esta resolución y dictando otra en su lugar, por la que se deniega el registro de la citada marca, resolución estimatoria del recurso de reposición, que, por ser conforme a Derecho, queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central térmica que se reseña.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas, a instancia de «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», con domicilio en Viera y Clavijo, número 1, Las Palmas (Gran Canaria), en solicitud de autorización para ampliar una central térmica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central termoelectrónica de Guanarteme, emplazada en el Puerto de la Luz, de Las Palmas de Gran Canaria, con un generador de vapor de 32-40 t/h y un turboalternador de 7,5 MW, a la presión de 29 Kg/cm² y temperatura de 400° C, con sus instalaciones auxiliares.

La nueva caldera utilizará fuel-oil y para la refrigeración del circuito de condensación de turbogenerador se empleará agua del mar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En el plazo de seis meses la Sociedad peticionaria deberá presentar el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º La mayor parte de los elementos que comprenderá esta ampliación de la central serán de procedencia extranjera, si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias para la Construcción por la que se autoriza a la entidad «Tableros de Fibras, S. A.» para ampliar su industria de fabricación de tableros de fibras duras en Pontevedra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Tableros de Fibras, S. A.» (Tafisa), para ampliar su industria de fabricación de tableros de fibras duras sita en Pontevedra, petición comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la entidad «Tableros de Fibras, S. A.» (Tafisa) para que realice la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que corresponde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1962.—El Director general, Fermín de la Sierra.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Granada

- 29.091. «Virgen del Perpetuo Socorro». Cobre. 499. Güéjar-Sierra.
 29.432. «La Esperanza». Hierro. 72. Lúgrés-Policar.
 29.433. «Mina San Rafael». Oxido hierro. 20. Loja.
 29.434. «Mina San Pedro». Oxido hierro. 20. Loja.
 29.435. «Mina Adoración». Oxido hierro. 20. Loja.
 29.436. «Mina Teresa». Oxido hierro. 20. Loja.
 29.437. «Mina El Pino». Oxido hierro. 20. Loja.
 29.438. «Mina Independencia». Oxido hierro. 10. Loja-Archidona.
 29.440. «Innominada». Lignito. 100. Monachil.
 29.443. «Mina Juan Francisco». Hierro. 20. Loja.
 29.444. «Virgen de la Cabeza». Hierro. 15. Colomera.
 29.446. «San Antonio». Serpentina. 43. Monachil.
 29.447. «Ursula». Falsa ágata. 1.350. Huéscar.
 29.449. «Pedrarias». Falsa ágata. 46. Puebla de Don Fadrique.
 29.452. «Trinidad». Serpentina. 146. Monachil.
 29.453. «Mina del Pino». Hierro. 41. Zagra (Loja).

Provincia de Málaga

- 6.016. «Gran Porvenir». Hierro. 35. Peñarubia.
 6.025. «Las tres Marias del Rosario». Hierro. 2.597. Archidona-Villanueva de Tapia y Loja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Valencia por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Granada

- 28.872. «C». Plomo y wulfenita. 109. Quentar y Güéjar Sierra.

Valencia

Provincia de Castellón de la Plana

- 1.910. «La Dolomita». Arenas caolíníferas. 20. Sierra Engarcerán.
 1.926. «Ampliación a La Dolomita». Arenas caolíníferas. 80. Sierra Engarcerán.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Zaragoza por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.581. «Santa Ana». Fluorita. 20. Irún.
 4.581 bis. «Santa Ana» (fracción segunda). Fluorita. 23. Irún.
 4.581 ter. «Santa Ana» (fracción tercera). Fluorita. 63. Irún y Oyarzun.
 4.581 cuar. «Santa Ana» (fracción cuarta). Fluorita. 120. Irún.

Zaragoza

Provincia de Soria

912. «San José». Hierro. 24. Noviercas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.